

CONSTANCIA: 24-08-2021. A Despacho del señor Juez, informando que el demandado se ha notificado mediante correo electrónico. Sin embargo, no hay evidencia de que dicho correo sea de la parte demandada.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2187

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00413-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUSTAVO VALLEJO MONTOYA

Se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias correspondientes, es decir, la solicitud del crédito, que demuestren que el correo electrónico es del demandado (art. 8 Decreto 806 de 2020).

JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted muy respetuosamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que el señor **PEDRO ADOLFO HERNANDEZ VASQUEZ**, aporto su correo electrónico: sefas.56@hotmail.com, al momento de solicitar su crédito.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria